



INFRAESTRUCTURAS  
Expte.: 2021/15074  
Ref: FJMR

Referencia:	<b>2021/15074</b>
Asunto	<b>Informe técnico de la Justificación del objeto del contrato, procedimiento de contratación y establecimiento de los criterios de adjudicación de las obras de "PASEO PEATONAL DE TESEJERAGUE"</b>

## JUSTIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO, PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

**D. Félix José Montelongo Reyes** arquitecto en el servicio de infraestructuras del Cabildo de Fuerteventura, en relación al asunto de referencia emite el siguiente informe técnico:

### 1.- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Con fecha **25 de febrero de 2.021** consta aprobado definitivamente por el pleno del Cabildo de Fuerteventura en sesión ordinaria el Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencias municipales de Fuerteventura 2020-2024 (PICOS 2020-2024). La aprobación del Plan y su aceptación por los Ayuntamientos habilita y faculta al Cabildo Insular de Fuerteventura para la contratación de los proyectos y la ejecución de las actuaciones, a través de los procedimientos regulados en la legislación de contratos del Sector Público.

En el detalle de las actuaciones del Ayuntamiento de Tuineje se incluye, entre otras, la siguiente: **(1) Paseo Peatonal en la localidad de Tesejerague.**

Con fecha **14 de septiembre de 2.021** se abre de oficio el expediente **2021/00015074K** referente a la actuación de **Paseo Peatonal en la localidad de Tesejerague.**

Consta una última versión completa del proyecto de obra civil redactado el 16 de julio de 2.022 por **D. Raúl Riol Sancho** (arquitecto) con la subsanación de las deficiencias indicadas en el informe de supervisión de 30 de septiembre de 2.022, y una última versión completa del proyecto de alumbrado redactado en abril de 2.023 por **D. Alcorac Camino Carmona** (ingeniero técnico industrial) que adapta el emplazamiento de las luminarias en función del requerimiento del área de carreteras. El presupuesto base de licitación de proyecto de arquitectura es de **227.885,93 euros**, y el presupuesto base de licitación del proyecto de alumbrado es de **90.400,49 euros**, por lo que el presupuesto base de licitación de la obra es de **318.286,42 euros.**

Consta informe de supervisión del proyecto de obras por parte de los servicios técnicos del Cabildo de Fuerteventura de fecha **17 de marzo de 2023** de carácter **favorable.**

Consta Decreto del Presidente del Cabildo de Fuerteventura con el número **2088/2023** de fecha **21 de abril de 2.023** que acuerda la **aprobación del proyecto** de ejecución denominado **"PASEO PEATONAL EN LA LOCALIDAD DE TESEJERAGUE"** en el término municipal de Tuineje, redactado en julio de 2022, que incluye el proyecto parcial denominado "Instalaciones de Alumbrado Público en la Travesía de Tesejerague", redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Alcorac Camino Carmona, con un presupuesto base de licitación del proyecto asciende a la cantidad de trescientos dieciocho mil doscientos ochenta y seis euros con cuarenta y dos céntimos (318.286,42 €), incluido el 7% de IGIC, que asciende a la cantidad de veinte mil ochocientos veintidós euros con cuarenta y ocho céntimos (20.822,48 €).



Código de verificación : d57b760c4488636b

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección  
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=d57b760c4488636b>

FECHA DE FIRMA: 25/05/2023  
FECHA DEL CERTIFICADO: 7E595C4797DEA90756C879D7F51729A0352866D9

PUESTO DE TRABAJO:  
Técnico de Infraestructuras

NOMBRE:  
MONTELONGO REYES-FÉLIX JOSÉ

Firmado Digitalmente en el Cabildo de Fuerteventura - <https://sede.cabildofuer.es> - Código Seguro de Verificación: 35600IDOC2492670230299BE4AB9



INFRAESTRUCTURAS  
Expte.: 2021/15074  
Ref: FJMR

En lo que se refiere a la **puesta a disposición del suelo** consta con fecha 15 de marzo de 2.022 y registro de entrada número 2022007613 certificado del Ayuntamiento de Tuineje del acuerdo para la aprobación de la puesta a disposición al Cabildo de Fuerteventura de los terrenos afectados por el objeto del proyecto denominado Paseo peatonal de Tesejerague. En el mismo certificado se hace mención a que el proyecto, según informe municipal de 15 de noviembre de 2.021, es conforme con el planeamiento vigente.

Con fecha 23 de noviembre de 2.021 y registro de entrada número 2021036424 se recibe Decreto CIA/2021/211 del **Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura** mediante el que se autoriza la ejecución de las obras en el tramo del cauce público y zonas de servidumbre del denominado barranco de Los Corrales.

En cuanto a la conformidad urbanística de la actuación consta Decreto de Alcaldía número 2306/2022 de 23 de noviembre de 2.022 del Ayuntamiento de Tuineje, en relación al trámite de cooperación interadministrativa que resuelve que las actuaciones son **conformes al planeamiento municipal**.

## 2.- OBJETO DEL CONTRATO (art. 99 LCSP)

El contrato de obras tiene un objeto determinado consistente en la ejecución de las obras del proyecto de paseo peatonal al aire libre, disponiendo de zonas pavimentadas y zonas no pavimentadas (vegetación). El paseo peatonal viene a dar respuesta a la necesidad de dotar al trayecto comprendido entre el CEIP Tesejerague y la Ermita de Tesejerague de un espacio de tránsito peatonal lo suficientemente seguro y adaptado, a fin de evitar que los usuarios, principalmente los estudiantes del centro educativo, se vean obligados a caminar demasiado cerca de la carretera con riesgo, por un lado, de ser atropellados, y por otro, de caídas a distinto nivel hacia el lado del terraplén de la carretera. Dentro del objeto del contrato se incluyen las obras necesarias para la correcta canalización de aguas pluviales y un sistema de riego acorde a la vegetación que se propone.

## 3.- JUSTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES Y SU RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO (art. 116.4.e LCSP).

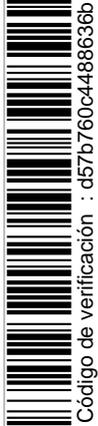
El Ayuntamiento de Tuineje en el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal propuso el siguiente programa de necesidades:

- Habilitación de paseo peatonal en el tramo comprendido entre el CEIP Tesejerague y la Ermita de Tesejerague a lo largo de la carretera FV-511 en su lado a naciente, mediante ensanchamiento, pavimentación, adaptación a la accesibilidad universal y seguridad de utilización del espacio existente proporcionando un ancho de seguridad suficiente y de medidas de protección frente a caídas a distinto nivel y la habilitación de zonas ajardinadas con su correspondiente sistema de riego.
- Las obras pretenden organizar y dotar de funcionalidad a una zona que actualmente no reúne las condiciones idóneas para el uso que se le pretende dar, respetando siempre la imagen global del núcleo poblacional de Tesejerague.

## 4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 116.4.d)

Consta emitido informe del estudio económico del contrato de obras el 21 de abril de 2.023 que justifica que el valor estimado del contrato de las obras asciende a **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (297.463,94 euros)**.

[Página 2 de 8]



Código de verificación : d57b760c4488636b

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección  
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=d57b760c4488636b>

FECHA DE FIRMA: 25/05/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 7E595C4797DEA90756C879D7F751729A0352865D9

PUESTO DE TRABAJO:  
Técnico de Infraestructuras

NOMBRE:  
MONTELONGO REYES FÉLIX JOSÉ

Firmado Digitalmente en el Cabildo de Fuerteventura - <https://sede.cabildofuer.es> - Código Seguro de Verificación: 35600IDOC2492670230299BE4AB9



INFRAESTRUCTURAS  
Expte.: 2021/15074  
Ref: FJMR

## 5.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (art. 116.4.a)

El artículo 131 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, determina que la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. Además, el artículo 159 establece que, en aquellos contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 € y no prevea la utilización de criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, el órgano de contratación podrá acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado. Por tanto, no existiendo en este caso causa que justifique el empleo de cualquiera de los procedimientos extraordinarios o excepcionales que recoge la Ley, y puesto que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se propone llevar a cabo la presente adjudicación mediante un **procedimiento abierto simplificado**.

## 6.- CÓDIGO CPV

El código CPV para este contrato es el siguiente:  
45233161-5 Trabajos de construcción de caminos peatonales

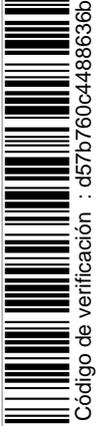
## 7.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA EN LOTES (art. 99.3 y 116.4.g LCSP)

El artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) así como el artículo 13 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público determinan que los contratos de obras deberán referirse a obras completas, entendiéndose por tal las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

En este contexto, la ejecución de esta obra no es posible dividirla en lotes, ya que no existen unidades de obra que por sí solas puedan ser consideradas como susceptibles de ser entregadas al uso, sino que será el conjunto de actuaciones las que darán como resultado una única actuación finalizada.

Además, la división en lotes tampoco no es posible debido a la vinculación de las distintas unidades entre sí, y al procedimiento de ejecución de las obras, que obliga a la superposición de los trabajos, de tal manera que durante el transcurso de la obra coexisten numerosos trabajos al mismo tiempo.

Por tanto, la ejecución del presente contrato se encuadra en el supuesto señalado en el artículo 99.3.b de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, que determina que justificará la no división en lotes: *“el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes”*.



Código de verificación : d57b760c4488636b



INFRAESTRUCTURAS  
Expte.: 2021/15074  
Ref: FJMR

## 8.- CONDICIONES DE SOLVENCIA PARA CONTRATAR (art. 116.4.b y 116.4.c)

Atendiendo a los artículos 77 y 88 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), al resultar el valor estimado del contrato de la obra inferior a 500.000 € no será exigible la clasificación del contratista como contratista de obras de los poderes adjudicadores. La clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en fusión del objeto del contrato corresponda se podrá acreditar mediante la solvencia económica y financiera y solvencia técnica según se establezca en los pliegos.

### Solvencia Técnica o profesional

La solvencia técnica o profesional se puede acreditar con la clasificación en el Grupo G (Viales y pistas), subgrupo 6 (Obras viales sin cualificación específica) categoría 2 o superior. En caso de que no se cuente con dicha clasificación se propone la siguiente exigencia de solvencia técnica (artículo 88 LCSP).

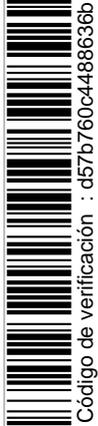
- **Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras, así como de los técnicos encargados directamente de la misma.** Se deberá acreditar que se cuenta con al menos un técnico que asumirá las funciones de **jefe de obra** aportando copia de su titulación y certificado de colegiación. Este técnico deberá contar con alguna de las siguientes titulaciones académicas y/o profesionales habilitantes: arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero de caminos, canales y puertos o ingeniero técnico de obras públicas. Se deberá demostrar que el técnico cuenta con experiencia en trabajos de viales, caminos, paseos, acondicionamientos de espacios libres y accesibilidad o trabajos similares. La experiencia se puede acreditar con trabajos de jefatura de obra o con trabajos de dirección de obra. Para los trabajos de jefatura de obra deberá aportar copia de los contratos laborales y certificado de vida laboral del período acreditado para demostrar una experiencia mínima de un año en los últimos 5 años. Para el caso que la experiencia se acredite con trabajos de dirección de obra deberá aportar copia del acta de recepción de las obras y certificado de buena ejecución debiendo demostrar haber dirigido una o varias obras cuya suma de cuantía total sea igual o superior a la del contrato en los últimos 5 años.

### Solvencia económica y financiera

Se acreditará la solvencia económica y financiera suficiente con la clasificación indicada o en su defecto se justificará en función de lo establecido en el artículo 87 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público, que indica que: "(...) *La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación: (...) b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. (...)*". El importe del valor estimado para el seguro es de **297.463,94 euros**.

## 9.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS (art. 116.4.c)

Para la adjudicación del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, los criterios de adjudicación son:



Código de verificación : d57b760c4488636b



INFRAESTRUCTURAS  
Expte.: 2021/15074  
Ref: FJMR

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES	
Oferta económica	Hasta 95 puntos
Inscripción registros oficiales de la huella de carbono	Hasta 5 puntos

#### Oferta económica

En cuanto al CRITERIO ECONÓMICO, el sistema de puntuación para las ofertas económicas será el siguiente:

A la oferta económica más ventajosa para el Cabildo Insular (Peco) le corresponderán noventa y cinco (95) puntos, de modo que  $P_o = 95$ , asignando al resto de las ofertas ( $P_i$ ) los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{(P_o * O_o)}{O_i}$$

$$i = 1, 2, 3, \dots$$

Donde  $P_i$  → Puntuación obtenida  
 $P_o$  → Puntuación máxima  
 $O_o$  → Valor de la mejor oferta  
 $O_i$  → Valor de la oferta que se valora

#### Inscripción en registros oficiales de la huella de carbono.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias, se valorará hasta un máximo de cinco (5) puntos la inscripción de los licitadores en registros oficiales de la huella de carbono, que se valorará de la siguiente forma:

Huella de carbono	Puntuación
No aporta inscripción	0
Aporta inscripción en registros oficiales de la huella de carbono	5

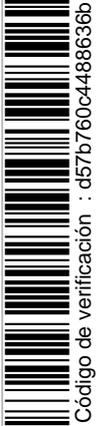
Para acreditar este apartado deberá aportarse, junto con la oferta, **copia de la inscripción en el registro correspondiente.**

#### 10.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Según el plan de obra establecido en el proyecto en aplicación del artículo 233.1.e en el que se establecen con carácter indicativo la previsión del tiempo y el coste, el plazo máximo previsto para la ejecución de la obra es de **6 meses** que comenzará con el acta de comprobación del replanteo.

#### 11.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (artículo 202 LCSP)

A continuación, se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato. Su incumplimiento dará lugar a la imposición de penalidades, salvo que se les atribuya expresamente, el carácter de obligación contractual esencial a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato por tener carácter de obligación principal letra f) del artículo 211 de la LCSP y



Código de verificación : d57b760c4488636b



INFRAESTRUCTURAS  
Expte.: 2021/15074  
Ref: FJMR

las que se tipifiquen como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP 2017.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 202.1, se establece como condiciones especiales de ejecución para esta obra las siguientes:

### CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

#### A.- De tipo social

#### **Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente al convenio colectivo de aplicación.**

- 1) La empresa contratista durante la ejecución del contrato aplicará, a la totalidad de la plantilla adscrita al mismo, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en vigor en el que se encuadre la prestación contractual o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el citado convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.
- 2) La empresa contratista deberá mantener las condiciones de trabajo de la plantilla adscrita al contrato durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, en los términos del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultra actividad. Asimismo, deberá introducir cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable en virtud del convenio colectivo en vigor.

#### **Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al mantenimiento de la plantilla.**

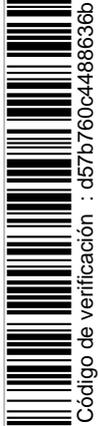
La empresa contratista está obligada a mantener la plantilla adscrita al objeto del contrato, durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo salvo por bajas voluntarias, despidos disciplinarios, disconformidad de la administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria.

#### **Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente a los salarios.**

- 1) La empresa contratista deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores y trabajadoras el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.
- 2) El contratista deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en más de dos meses. El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista ha de hacer a los trabajadores y trabajadoras que participen en la ejecución del contrato. A tal efecto podrá exigir, junto a la factura mensual, una certificación emitida por la representación legal de la empresa acreditativa de que se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de acuerdo a las retribuciones fijadas en el convenio y la fecha en que fueron abonadas.

#### **Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al cumplimiento de los pagos a empresas subcontratistas o suministradoras.**

1. El contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.



Código de verificación : d57b760c4488636b



INFRAESTRUCTURAS  
Expte.: 2021/15074  
Ref: FJMR

2. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

#### **B.- De tipo medioambiental**

El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

#### **C.- En materia de protección de datos**

La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

#### **D.- Relativas a la ejecución del contrato**

**Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria designe una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.**

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria, al inicio de la ejecución del contrato, deberá comunicar al responsable del contrato la persona de contacto designada. Antes de la recepción de las obras objeto del contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar a este mismo responsable un informe detallado sobre las actuaciones realizadas por aquella, con determinación de su contenido y alcance (actividades, medidas llevadas a cabo, etc.).

#### **OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES**

De conformidad con los artículos 122.3 y 211.1, apartado f) de la LCSP tienen carácter de obligación contractual esencial y por tanto su incumplimiento será causa de resolución las siguientes:

- **La condición especial de ejecución relativa a protección de datos.**

#### **PENALIDADES**

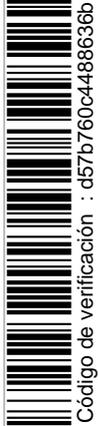
**A. Penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso del proyecto de obras:** hasta el 10% del precio del contrato.

**B. Penalidades por incumplimiento de las normas en materia de subcontratación:** Hasta el 10% del precio del contrato.

**C. Penalidades por incumplimiento de las órdenes dadas por la dirección facultativa** encaminadas a subsanar deficiencias por defectos de construcción durante la ejecución o durante el periodo de garantía de la obra: Por cada orden dada incumplida, se penalizará con 600,00 € por día de retraso en su cumplimiento. Cada vez que las penalidades alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de la ejecución con imposición de nuevas penalidades.

**D. Penalidades por demora en la ejecución: las previstas en el artículo 193.3 de la LCSP.**

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de la ejecución con imposición de nuevas penalidades. Esta misma facultad tendrá la



Código de verificación : d57b760c4488636b



INFRAESTRUCTURAS  
Expte.: 2021/15074  
Ref: FJMR

Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento total. La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista. Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga adecuada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la CSP.

**E. Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de tipo social y medioambiental hasta el 10% del precio del contrato.**

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos que procedan.

El arquitecto de infraestructuras.  
Félix José Montelongo Reyes



Código de verificación : d57b760c4488636b

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección  
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=d57b760c4488636b>